

**ACUERDO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**) de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (**CONICYT**) de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de ciencia y tecnología;

TENIENDO PRESENTE el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 2 de octubre de 1990; así como el Acuerdo Complementario de Colaboración, suscrito el 20 de junio de 1991;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para desarrollar conjuntamente programas y proyectos de cooperación e intercambio, que fortalezcan la investigación científica y tecnológica, en los términos y condiciones que se establezcan en los Programas de Colaboración Bienales.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

La colaboración privilegiará las siguientes áreas de investigación, o cualquier otra que las Partes convengan:

- a) Físico-Matemáticas
- b) Biología y Química
- c) Ciencias de la Tierra y del Universo
- d) Ciencias de la Ingeniería
- e) Medicina y Ciencias de la Salud
- f) Biotecnología y Ciencias Silvoagropecuarias

- g) Humanidades, Ciencias Sociales y Ciencias Económicas
- h) Tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes promoverán la colaboración a que se refiere el Artículo anterior, de conformidad con las siguientes modalidades de cooperación:

- a) intercambio y formación de expertos, técnicos, profesores, investigadores o especialistas, en temas de interés común;
- b) desarrollo en forma conjunta y coordinada de proyectos de investigación científica y tecnológica e innovación;
- c) intercambio de becas de formación, especialización y perfeccionamiento profesional;
- d) realización de estancias postdoctorales;
- e) organización de conferencias, cursos de formación, especialización, seminarios y reuniones científicas sobre temas de interés para ambos países;
- f) realización de misiones tecnológicas con participación de estudiantes, académicos, profesionales, técnicos y/o empresarios que trabajen en áreas de interés común;
- g) elaboración de estudios conjuntos en ámbitos de interés común;

- h) conformación de redes de cooperación;
- i) intercambio de información y documentación científica y tecnológica; y
- j) cualquier otra modalidad de cooperación científica y tecnológica que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS DE COLABORACIÓN BIENALES

Las Partes formularán Programas de Colaboración Bienales integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) difusión de resultados; y

- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO V GRUPOS DE TRABAJO

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo para elaborar los Programas de Colaboración Bienales y fungir como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo. El Grupo de Trabajo estará integrado por:

Por parte del CONACYT: la Dirección de Política y Cooperación Internacional; y por parte del CONICYT, el Departamento de Relaciones Internacionales. El Grupo de Trabajo tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) decidirá sobre los procedimientos para la ejecución del Acuerdo y los programas y actividades bienales;
- b) establecerá las modalidades, las áreas de investigación y las condiciones específicas para el desarrollo de las actividades acordadas para el bienio siguiente;
- c) acordará los términos de las convocatorias y los mecanismos de financiamiento que aseguren su ejecución;
- d) evaluará las actividades del bienio anterior y sugerirá las modificaciones necesarias; y

- e) estudiará y acordará otras formas de colaboración.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en México y Chile, cada dos años, y cada Parte asumirá los costos de participación de sus representantes.

ARTÍCULO VI CONVOCATORIA

Las Partes, mediante la publicación de una convocatoria conjunta, darán a conocer a las comunidades académicas y científicas de sus respectivos países, las características de la cooperación, las bases, requisitos y plazos de postulación a proyectos y actividades, así como las posibilidades de participación.

ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

Las obligaciones financieras que genere el presente Acuerdo serán autorizadas dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias de las Partes y obedecerán a las siguientes disposiciones:

- a) cada Parte sufragará los gastos de transporte internacional ida y vuelta del personal especializado que envíe;

- b) los gastos de estadía, alimentación y transporte local necesario del personal que se reciba, estarán a cargo de la Parte receptora y serán pagados en forma de viáticos diarios en moneda nacional; y
- c) las Partes se asegurarán que el personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal anual y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

ARTÍCULO IX PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

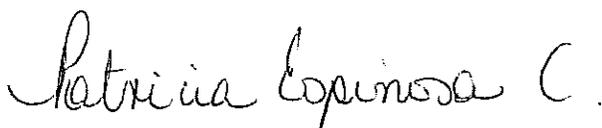
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de los resultados, formalizada por escrito, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

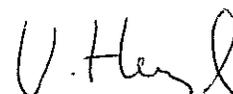
Firmado en la ciudad de Santiago, Chile, el 21 de noviembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Patricia Espinosa Cantellano
Secretaria de Relaciones Exteriores

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**



Vivian Heyl Chiappini
Presidenta